



Deberes Constitucionales

Max Planck Foundation for International Peace and the Rule of Law
Mr. Johannes Krusemark-Camin
Managing Director

Phone + 49(0)6221 91404-23
Fax + 49(0)6221 91404-44
Email krusemark@mpfpr.de
Skype [mpfpr.krusemark](https://www.skype.com/name/mpfpr.krusemark)

Funded by the German Federal Foreign Office



Auswärtiges Amt

© Max Planck Foundation for International Peace and the Rule of Law. All rights reserved.

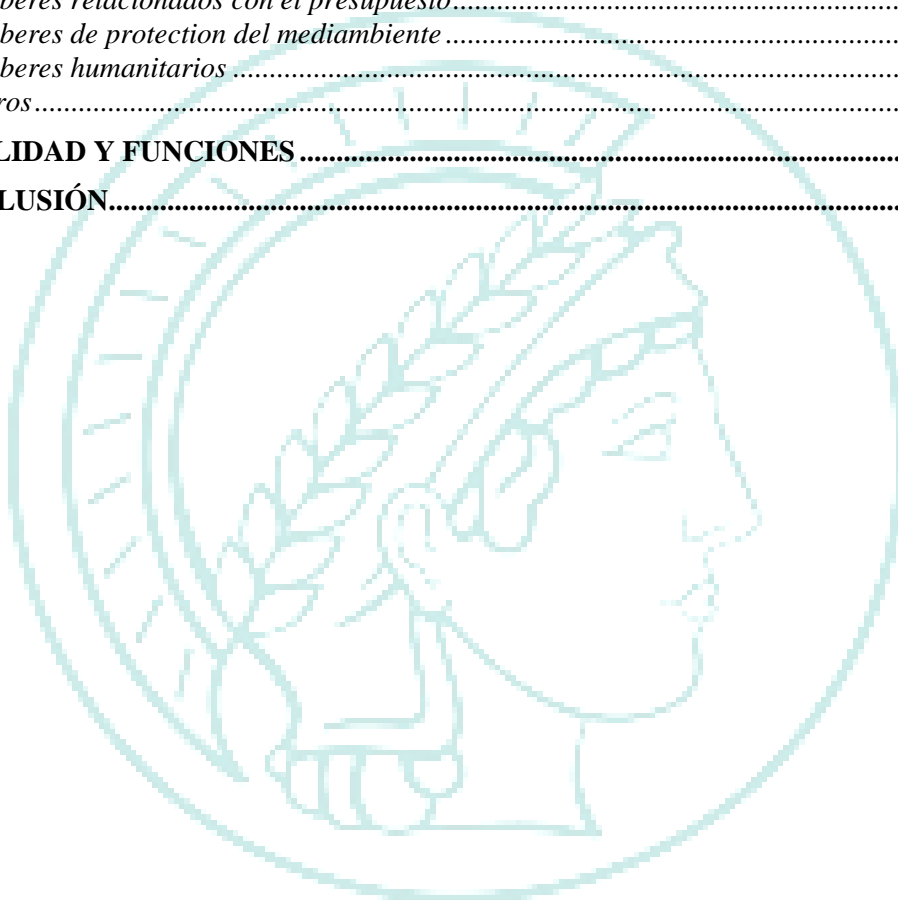
This Research Paper has been produced by the Max Planck Foundation through its staff members with generous support from the German Federal Foreign Office. It relies upon contributions by D. Arrese. Applications for permission to reproduce or translate all or any parts of this publication should be made to: office@mpfr.de

Max Planck Foundation for International Peace and the Rule of Law
Bergheimer Straße 139 – 151 · 69115 Heidelberg · Germany
Phone: (+49) 6221 91404 - 0 · Fax: (+49) 6221 91404 - 44
www.mpfr.de



CONTENT

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.....	4
3. FORMULACIONES CONSTITUCIONALES	5
A. REFERENCIAS RETÓRICAS	7
B. CLAÚSULAS GENERALES	7
C. CLAÚSULAS ESPECÍFICAS	8
a) <i>Deberes relacionados con la idea de patria.....</i>	<i>8</i>
b) <i>Deberes de defensa nacional.....</i>	<i>8</i>
c) <i>Deberes de los padres</i>	<i>9</i>
d) <i>Deberes relacionados con el presupuesto.....</i>	<i>10</i>
e) <i>Deberes de protection del mediambiente</i>	<i>10</i>
f) <i>Deberes humanitarios</i>	<i>10</i>
g) <i>Otros.....</i>	<i>10</i>
4. EXIBILIDAD Y FUNCIONES	11
5. CONCLUSIÓN.....	11



1. INTRODUCCIÓN

El tema de los deberes constitucionales, tradicionalmente desatendido por la doctrina constitucional, ha empezado a recibir más atención en los últimos años.¹ Entre las razones que animan este interés por los deberes constitucionales se encuentran: 1. El proceso de universalización de los derechos, que ha llevado a replantear elementos de la cultura jurídica eurocéntrica; 2. Las demandas por un desarrollo sostenible y el respecto por las generaciones futuras; y 3. Las debilidades del estado social, que a su vez han motivado llamados a imponer deberes de solidaridad de los individuos y grupos para con su comunidad.²

Para parte de la doctrina, sin embargo, los deberes constitucionales siguen conectados con la idea de opresión del individuo en regímenes totalitarios y, por eso, se les considera como figura sospechosa e inferior a los derechos constitucionales.³ En el mismo sentido, algunos autores consideran que los deberes constitucionales serían irrelevantes debido a su percibida falta de exigibilidad.⁴ Sin embargo, este rechazo por parte de la doctrina no se refleja necesariamente en la práctica constitucional, pues numerosas constituciones incorporan artículos dedicados a listar o establecer deberes constitucionales para los individuos.

La presente minuta analiza las distintas definiciones del concepto de deberes constitucionales (2); describe la forma en que estos son formulados o incorporados en diversos textos constitucionales (3); y se refiere a las distintas posiciones relativas a la exigibilidad de los deberes y las funciones que estos cumplirían. En último lugar se presentan conclusiones (4).⁵

2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Por deber constitucional se entiende “todas las conductas o actuaciones que la Constitución impone o dirige formalmente a los individuos o a los ciudadanos.”⁶ Clave para esta definición es la fuente del deber, el texto constitucional, y el sujeto del deber, los particulares. La anterior es una definición amplia de deber constitucional, pues también incluiría, aparte de los deberes expresamente incluidos en la constitución, a aquellos deberes que surgen de la doctrina del efecto horizontal de los derechos humanos (e.g., el deber de respetar los derechos del otro); los que derivan de la atribución de competencia a órganos estatales; y aquellos que surgen de la doctrina de la correlatividad de los derechos.⁷

¹ F Lanchester, ‘Los Deberes Constitucionales en el Derecho Comparado’(2010) 13 ReDCE 67, 67.

² F Lanchester (n 1) 67.

³ V Ponce de Leon Solis, ‘La Función de los Derechos Constitucionales’ (2017) 44 Revista Chilena de Derecho 133, 135.

⁴ JM Goig, ‘La Constitucionalización de Deberes’ (2011) 9 Rev de Derecho UNED 111, 118.

⁵ La presente minuta no aborda el tema de los deberes en materia internacional, como los acogidos en declaraciones e instrumentos internacionales.

⁶ V Ponce de Leon Solis (n 3) 133.

⁷ En este contexto, existen definiciones de deberes constitucionales **más restringidas** y otras **más comprensivas**. En el primer caso, se entiende por deber constitucional sólo aquellos deberes autónomos (esto es que no dependen de otro derecho), y se imponen por igual a todos los ciudadanos. En el segundo caso, se consideran deberes constitucionales a todos los deberes que tienen una naturaleza pública, y que no necesariamente están incluidos en la constitución. V Ponce de Leon Solis (n 3) 136.

Por otro lado, en la doctrina comparada se maneja un concepto más amplio, el de **‘deberes fundamentales’**, que son aquellos que

“se refieren a dimensiones básicas de la vida del hombre en sociedad, a bienes de primordial importancia, a la satisfacción de necesidades básicas o que afectan a sectores especialmente importantes para la organización y el funcionamiento de las instituciones públicas, o al ejercicio de derechos fundamentales, generalmente en el ámbito constitucional.”⁸

De esta definición se deduce que los deberes fundamentales no están consagrados a nivel constitucional necesariamente. En todo caso, debe aclararse que muchos autores utilizan ambos términos intercambiadamente. Asimismo, muchos de los capítulos sobre deberes consagrados a nivel constitucional se titulan precisamente “deberes fundamentales”. Así por ejemplo, la constitución de España; la constitución de República Dominicana, y la Constitución India.

Sea cual sea el concepto que se adopte, se debe destacar que ambos términos tienen en común el ideal de vincular al individuo con su comunidad, para así superar el individualismo característico de las sociedades liberales.⁹ Ciertamente, el fundamento filosófico detrás del concepto de deberes constitucionales y fundamentales se relaciona con la idea de solidaridad, y el rechazo al individualismo “que sobrevalora la libertad negativa y rechaza una visión republicana de la sociedad en la que se toma en cuenta asuntos como el civismo, la empatía y el deber común.”¹⁰ Dicho de otro modo:

“Los deberes constitucionales son incorporados a las Constituciones por una **exigencia de solidaridad para la satisfacción de los intereses generales y comunes**, muchas veces hecha efectiva mediante prestaciones, con los que el Estado pretende el concernimiento de todos, en régimen de igualdad, en la consecución de los objetivos estatales.” (JM Goig, *‘La Constitucionalización de Deberes’*)

3. FORMULACIONES CONSTITUCIONALES

El derecho comparado evidencia distintas formas de articulación de los deberes constitucionales, que se pueden clasificar en dos grupos principales, a saber, referencia constitucional **explícita y/o implícita**.¹¹ Estos dos tipos de formulación no son excluyentes.

La figura No 1 más abajo, esquematiza los dos tipos de formulación de los deberes constitucionales y los distintos subtipos que abarca cada uno.

⁸ G Peces-Barba, ‘Los Deberes Fundamentales’ (1987) 4 Doxa 329, 336.

⁹ M Höreth, ‘Grundpflichten’ en R Voigt (ed), *Aufbruch zur Demokratie. Die Weimarer Reichsverfassung als Bauplan für eine demokratische Republik* (Nomos 2020) 483.

¹⁰ D Pomareda, ‘Los Deberes Fundamentales frente a la Nueva Normalidad’ en C Landa (ed) *Constitución y Emergencia Sanitaria* (Palestra Editores 2020) versión online. Ver también JM Goig (n 4) 123.

¹¹ V Ponce de Leon Solis (n 3) 135.

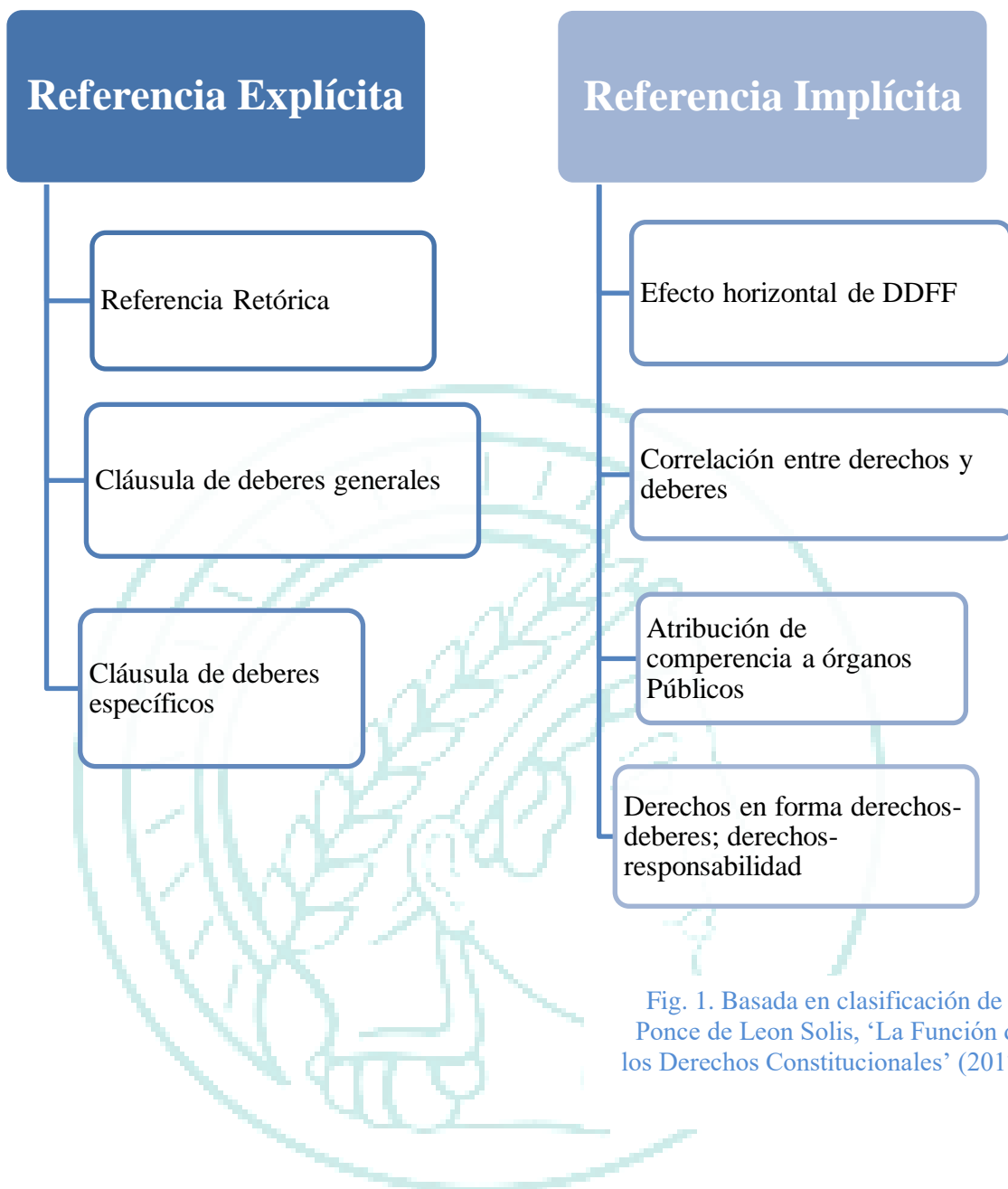


Fig. 1. Basada en clasificación de V Ponce de Leon Solis, 'La Función de los Derechos Constitucionales' (2017)

En lo que sigue, esta minuta se enfocará en aquellos deberes articulados expresamente en los textos constitucionales de diversos países. Dado que los deberes implícitos no involucran una formulación constitucional expresa, sino que más bien dependen de construcciones académicas y jurisprudenciales, la presente minuta no cubrirá ese tipo de deberes.

Por referencias expresas en los textos constitucionales se entiende articulados que imponen deberes a los individuos directamente. Estas referencias pueden ser: **retóricas**; en forma de **cláusulas generales**; y/o **cláusulas específicas**.

A. Referencias retóricas

Por referencias retóricas se entienden aquellas que no imponen un deber concreto, pero más bien expresan ideales o valores específicos que se quieren plasmar en la constitución. Estas referencias tienen en su mayoría un valor simbólico.¹² Ejemplos de estas referencias son:

Artículo 51 de la **constitución India** que, entre otros, expresa:

“Será deber de cada ciudadano de la India-

(...)

(b) atesorar y seguir los nobles ideales que inspiraron nuestra lucha por la libertad;

(...)

(e) Promover la armonía y el espíritu de la hermandad común entre todas las personas de India, Transcendiendo las divergencias religiosas, lingüísticas, y regionales y sectoriales...”¹³

Artículo 2 de la **constitución de Italia**

“La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, tanto como individuo, como en el seno de las formaciones sociales en las que desarrolla su personalidad, y *exige el cumplimiento de los deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social.*”¹⁴

B. Cláusulas generales

La incorporación de cláusulas generales de deberes constitucionales consiste en la expresión de disposiciones de obediencia al ordenamiento jurídico o a la constitución.¹⁵

El artículo 38 de la **constitución de Perú** dice:

¹² V Ponce de Leon Solis (n 3) 143.

¹³ Constitución de India de 1949 (versión con enmiendas al 2020) <https://legislative.gov.in/sites/default/files/COI_1.pdf> (Traducción de la autora).

¹⁴ Constitución Italiana de 1948 (con enmiendas hasta 2020) <https://www.constituteproject.org/constitution/Italy_2020.pdf?lang=es>

¹⁵ V Ponce de Leon Solis, ‘La Función de los Derechos Constitucionales’ (2017) 44 Revista Chilena de Derecho 133, 144.

“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, *así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.*”¹⁶

El artículo 4 de la **constitución de Colombia** dispone que:

“...Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”¹⁷

El artículo 9(1) de la **constitución de España** establece que:

“Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.”¹⁸

El artículo 33 de la **constitución de China** dispone que:

“Todo ciudadano es titular de los derechos y al mismo tiempo debe cumplir los deberes prescritos por la Constitución y otras leyes.”¹⁹

C. Cláusulas específicas

Este tipo de cláusulas listan deberes específicos que varían en concreción. Los textos constitucionales comparados no son necesariamente uniformes en el tipo y el número de deberes que incorporan. Mientras que algunos textos constitucionales enumeran en un solo artículo todos los deberes de sus ciudadanos (constituciones de Colombia, Bolivia e India), otras constituciones contienen diversos artículos con referencias a múltiples deberes.

Para una adecuada comprensión de los distintos tipos de deberes específicos, en lo que sigue se hace una subclasificación de deberes específicos y se reproducen diversos artículos y cláusulas constitucionales para ejemplificar cada clasificación:²⁰

a) *Deberes relacionados con la idea de patria*

La primera parte del artículo 38 de la **constitución de Perú** titulado ‘deberes para con la patria’ dice:

“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales.”

b) *Deberes de defensa nacional*

El artículo 143 de la **constitución de Brasil**, por ejemplo, dispone que

¹⁶ Constitución de Perú de 1993
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf>

¹⁷ Constitución de Colombia de 1991 (actualizada al 2015)
<<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>>

¹⁸ Constitución de España de 1978 (con enmiendas al 2011)
<<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>>

¹⁹ Constitución de China de 1982 (con enmiendas al 2004) (versión en inglés)
<http://www.npc.gov.cn/zgrdw/englishnpc/Constitution/2007-11/15/content_1372964.htm>

²⁰ La subclasificación seguida aquí se basa en parte de los elementos listados por Pomareda. D Pomareda (n 10).

“El servicio militar es obligatorio en conformidad a la ley.

(...)

§2°. Las mujeres y los miembros del claro estarán eximidos del servicio military obligatorio en tiempos de paz, pero estarán sujetos a otros deberes que puede imponerse por ley.”²¹

El artículo 12 a de la **Ley Fundamental Alemana** establece que:

“(1) Los varones que hayan cumplido los dieciocho años de edad ***pueden ser obligados*** a prestar servicios en las Fuerzas Armadas, en el Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras o en una unidad de defensa civil.

(2) Quien por **razones de conciencia** rehúse el servicio militar con las armas, puede ser obligado a prestar un servicio sustitutorio. La duración del servicio sustitutorio no podrá superar a la del servicio militar. Las modalidades serán reguladas por una ley que no podrá restringir la libertad de decidir de acuerdo con la propia conciencia y que debe prever también la posibilidad de prestar un servicio sustitutorio que, en ningún caso, esté vinculado con unidades de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras.

(3) En el caso de defensa, las personas sujetas al servicio militar y que no fueran llamadas a prestar uno de los servicios mencionados en los apartados 1 y 2 pueden ser obligadas por ley o en virtud de una ley, dentro del marco de una relación laboral, a **prestar servicios civiles con fines de defensa**, incluyendo la protección de la población civil; la prestación de servicios dentro de un régimen de derecho público podrá ser impuesta sólo para el ejercicio de funciones policiales o de aquellas funciones administrativas del poder público que sólo pueden cumplirse dentro de un régimen de servicio público (...)

(4) Cuando en el caso de defensa no pudieran cubrirse sobre una base voluntaria las necesidades de servicios civiles en el sector sanitario civil, así como en los hospitales militares establecidos, podrán ser obligadas, por ley o en virtud de una ley, a cumplir tales servicios las mujeres que hayan cumplido dieciocho años y tengan menos de cincuenta y cinco. En ningún caso las mujeres podrán ser obligadas a prestar servicio con las armas...”²²

c) *Deberes de los padres*

El artículo 6(2) de la **Ley Fundamental Alemana** dispone:

“El cuidado y la educación de los hijos son el derecho natural de los padres y el deber que les incumbe prioritariamente a ellos. La comunidad estatal velará por su cumplimiento.”

²¹ Constitución de Brasil de 1988 (con enmiendas al 2017) (Version en inglés) <https://www.constituteproject.org/constitution/Brazil_2017.pdf?lang=en> (traducción de la autora)

²² Ley Fundamental de Alemania de 1949 (con reformas al 2020) (version en español) <<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>>

d) Deberes relacionados con el presupuesto

El artículo 53 de la **constitución de Italia** establece que:

“Todos estarán obligados a concurrir a los gastos públicos en proporción a su capacidad contributiva. El sistema tributario estará basado en criterios de progresividad.”

El artículo **95(9) de la constitución de Colombia** dice:

“Son deberes de la persona y del ciudadano:

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”

e) Deberes de protection del mediambiente

El artículo 108(15) y(16) de la **Constitución de Bolivia** establece que:

“Son deberes de las bolivianas y los bolivianos (...)

15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.”²³

El artículo 225 de la **constitución de Brasil**

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, que es un bien público para uso de la población y es esencial para una vida sana. El Gobierno y la comunidad tienen el deber de defender y preservar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.”

f) Deberes humanitarios

El artículo 108 11 de la **Constitución de Bolivia** establece que:

“Son deberes de las bolivianas y los bolivianos (...)

11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.”

g) Otros

El artículo 49 de la **constitución de China** dispone que

“...Tanto el marido como la mujer tienen el **deber de practicar la planificación familiar**.

Los padres tienen el deber de criar y educar a sus hijos menores de edad, y los hijos mayores de edad tienen el deber de mantener y ayudar a sus padres.”

²³

Constitución de Bolivia de 2009
<http://www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/Constitucion_2009_Orig.pdf>

4. EXIBILIDAD Y FUNCIONES

En la doctrina existen distintas posiciones en cuanto a la exhibibilidad de los deberes constitucionales. Algunos autores son de la opinión que los deberes tienen un rol meramente simbólico y que, por ende, **no son exigibles**.²⁴ Esta posición se basa en la falta de sanción ante el incumplimiento de los deberes. Por el contrario, parte de la doctrina afirma que los deberes constitucionales **sí serían exigibles** debido, primero, al principio de eficacia directa de la constitución que vincularía directamente no sólo a los órganos estatales, sino que también a los particulares; y, segundo, en virtud del efecto horizontal de los derechos fundamentales.²⁵

La posición más aceptada, sin embargo, sería aquella que estima que la incorporación de deberes constitucionales implica un **mandato al legislador** que tendría que desarrollar dichos deberes.²⁶ Esta última posición en cuanto a la exigibilidad de los deberes se relaciona además con las funciones que diversos autores atribuyen a la formulación de deberes constitucionales. Entre ellas, una función legitimadora de aquellas medidas legislativas que limitan o afectan la libertad y/o el patrimonio de las personas, en cuanto la competencia del legislador para adoptar dichas medidas quedaría fuera de dudas.²⁷ Asimismo, junto con la función legitimadora, los deberes constitucionales operarían como garantías de los individuos, pues establecerían límites procedimentales y sustantivos a la actividad legislativa que crea y define los deberes de los individuos.²⁸

5. CONCLUSIÓN

Por deber constitucional se entienden “todas las conductas o actuaciones que la Constitución impone o dirige formalmente a los individuos o a los ciudadanos.”²⁹ El fundamento de dichos deberes se encuentra en la idea de contrato social, entendido como el acuerdo entre los ciudadanos para construir un estado que promueva el bienestar social, imponiendo límites a los derechos y libertades de los individuos, y *cargas que se derivan de la vida en comunidad*.³⁰ La constitucionalización de deberes responde, por lo tanto, a la necesidad de superar el individualismo de las sociedades liberales, y al ideal de vincular al individuo con su comunidad.

Los deberes constitucionales se han formulado de forma explícita o implícita en los textos constitucionales. Las formulaciones explícitas pueden ser retóricas o simbólicas, revestir la forma de cláusula general de deberes y/o cláusulas de deberes específicos. El derecho comparado no muestra uniformidad en materia de deberes. Así, algunas constituciones los incluyen de forma dispersa en el articulado constitucional y otras listan todos en un solo artículo. Dentro de los deberes más comunes se encuentran aquellos de honra a la patria; obligación de defensa de la nación y/o servicio militar obligatorio; deberes de protección del

²⁴ V Ponce de Leon Solis (n 3) 140.

²⁵ V Ponce de Leon Solis (n 3) 140–141.

²⁶ JM Goig (n 4) 111, 119; V Ponce de Leon Solis (n 3) 140–141.

²⁷ V Ponce de Leon Solis (n 3) 151.

²⁸ V Ponce de Leon Solis (n 3) 152.

²⁹ V Ponce de Leon Solis, ‘La Función de los Derechos Constitucionales’ (2017) 44 Revista Chilena de Derecho 133, 133.

³⁰ JM Goig (n 4) 114.

medioambiente; deber de los padres de educar a sus hijos; deber de contribuir a los gastos públicos, entre otros.

En cuanto a la exigibilidad de los deberes, éste es un tema aún debatido. Mientras algunos consideran que son totalmente exigibles, otros los consideran meras aspiraciones que no pueden ser exigidas a los individuos. Por último, algunos consideran que la formulación de deberes constitucionales es en esencia un mandato al legislador, que debe desarrollarlos y definirlos para que sean obligatorios.

